

**CONVENIO ENTRE LA XUNTA DE GALICIA, A TRAVÉS DE LA AGENCIA PARA LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA (AMTEGA), Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA, S.A. (INCIBE) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES RELATIVAS AL FOMENTO DE LA CIBERSEGURIDAD**

**REUNIDOS**

De una parte, D. Alberto Hernández Moreno, mayor de edad, DNI 02253883-K en calidad de Director General del S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A. (en adelante, INCIBE), con C.I.F. A-24530735 y domicilio en Edificio INCIBE, Avda. José Aguado nº41, 24005-León, actuando en nombre y representación de esta Entidad, facultado para este acto conforme consta en la escritura pública con número de protocolo 2233, otorgada el 24 de mayo de 2017 por la Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, D<sup>a</sup>. Ana María López-Monís Gallego.

De otra parte, D<sup>a</sup>. Mar Pereira Álvarez, directora de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia - AMTEGA (con NIF Q1500382E), actuando en nombre y representación de dicha agencia, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por el que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos y por el Decreto 91/2012, de 16 de marzo, por el que se le nombra directora de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

Cada una de las partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio, y en nombre y representación de las respectivas entidades suscriben el presente documento, y a tal efecto,



## EXPONEN:

**Primero.-** Que el INCIBE es una sociedad estatal adscrita al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD), y que es la entidad de referencia para el desarrollo de la ciberseguridad y de la confianza digital de ciudadanos, red académica y de investigación española y empresas, especialmente para sectores estratégicos.

**Segundo.-** El artículo 1.3 del Estatuto de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, aprobado por el Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, la AMTEGA tiene como objetivos básicos la definición, el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de la política de la Xunta en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones, y la innovación y el desarrollo tecnológico.

Entre las competencias atribuidas a la AMTEGA por el artículo 6 del Estatuto mencionado figuran la dirección y gestión de todas las actuaciones de la Xunta en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones; la elaboración, desarrollo y ejecución de la estrategia tecnológica global del sector público autonómico de Galicia; la definición de los estándares y directrices tecnológicas a los que deberán ajustarse todos los órganos dependientes de la Xunta de Galicia; el fomento de la colaboración y de la acción coordinada entre administraciones públicas en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones; y el fomento de la innovación en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones en colaboración con los organismos e instituciones competentes en la materia, sin perjuicio de las competencias que, en materia de innovación, puedan corresponder a otras entidades integrantes del sector público autonómico.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 252/2011, de 15 de diciembre, por el que se crea la Axencia para a Modernización Tecnolóxica de Galicia y se aprueban sus estatutos, queda desconcentrada en la persona titular de la dirección de la AMTEGA la competencia para suscribir con entidades públicas y privadas, en nombre de la AMTEGA, convenios de colaboración excluidos de la legislación de contratos del sector público, como es el presente caso.



**Tercero.-** INCIBE está comprometido con la promoción de servicios de la Sociedad de la Información seguros y confiables; que permitan un aprovechamiento de sus ventajas garantizando la protección de la confidencialidad e integridad de la información relacionada con ellos, y previniendo y reaccionando ante posibles ataques que pudiesen poner en riesgo su prestación.

La misión del INCIBE es, por tanto, reforzar la ciberseguridad, la confianza y la protección de la privacidad en los servicios de la Sociedad de la Información, aportando valor a ciudadanos, empresas, Administración, red académica y de investigación española, sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y sectores estratégicos en general.

Para ello, desarrolla distintas iniciativas públicas en torno a la ciberseguridad, que se materializan en la prestación de servicios de alerta, formación y gestión de incidentes de los que se benefician ciudadanos, empresas, Administraciones Públicas y el sector tecnológico, como son el Centro de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad (INCIBE-CERT), Protege Tu Empresa, la Oficina de Seguridad del Internauta ([www.osi.es](http://www.osi.es)) e Internet Segura For Kids ([www.is4k.es](http://www.is4k.es)).

**Cuarto.-** INCIBE, como actor fundamental en el ámbito de la Ciberseguridad, coordina actuaciones y esfuerzos con el resto de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que trabajan en esta materia. A nivel nacional, destaca su colaboración activa con el Centro Nacional de Protección de Infraestructuras y Ciberseguridad (CNPIC) y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de las infraestructuras y en la lucha contra la Ciberdelincuencia respectivamente.

Según todo lo expuesto, las partes reconocen mutuamente la existencia de intereses comunes y consideran oportuno aunar esfuerzos para suscribir este convenio, que deberá tener, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el siguiente contenido:



## CLÁUSULAS:

### **PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD**

Con el presente convenio ambas partes pretenden colaborar en actividades e iniciativas que permitan progresar en la difusión del conocimiento, especialmente en lo que se refiere a las materias propias de ambas entidades, así como en el desarrollo, en general, de cualquier otra actividad que ambas partes consideren oportuna para alcanzar los fines respectivos y los objetivos establecidos en este convenio.

### **SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente convenio es uno de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se sujeta a lo en ella dispuesto, y específicamente al régimen jurídico de convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha ley.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula Primera, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente, en el ámbito de sus competencias respectivas, en las siguientes actuaciones:

- a) Colaboración en la transferencia e intercambio de conocimiento y experiencias o proyectos en ciberseguridad, tanto a nivel estratégico como a nivel operativo o técnico, especialmente en los servicios proporcionados a pymes, y también en el ámbito de la ciudadanía y más específicamente en el entorno de los menores, padres, madres, familias, educadores y centros educativos.
- b) Participación en acciones de las partes dirigidas a la sensibilización, concienciación, capacitación y formación en ciberseguridad. Entre dichas acciones se incluyen por parte de INCIBE experiencias como Cybercamp, el Programa de Cibercooperantes, el Programa de CiberOlympics, los contenidos de ciberseguridad IS4K.es y OSI.es, los diferentes juegos y aplicaciones de ciberseguridad desarrollados por INCIBE, el SummerBootCamp o los MOOCs de ciberseguridad gratuitos, todo ello especialmente enfocado al entorno de los menores, padres, madres, familias, educadores y centros educativos.
- c) Participación mutua por parte de las dos partes en eventos, seminarios o talleres de ciberseguridad.



- d) Colaboración técnica u operativa en la gestión y respuesta a incidentes que pudieran afectar a cada una de las partes o a los colectivos a los que se presta servicio, especialmente en los servicios proporcionados a pymes, y también en aquellos asociados o relacionados con la ciudadanía y el ámbito de menores, padres, madres, educadores y centros educativos .
- e) Intercambio de información acerca de amenazas y ataques cibernéticos.
- f) Participación en acciones de fomento de la I+D+i y apoyo al emprendimiento en materia de ciberseguridad, incluyendo iniciativas de compra pública innovadora.
- g) Las partes podrán colaborar en acciones de difusión.
- h) Las partes podrán colaborar activamente en la promoción y difusión de las acciones a desarrollar dentro del marco del presente convenio.

Cuando ambas partes lo consideren conveniente para el buen desarrollo de las actuaciones, se podrá acordar extender la colaboración a otros ámbitos y también a otras entidades públicas o privadas, o personas físicas en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes Adendas o Acuerdos Específicos.

En tal supuesto, las partes aportarán los conocimientos, el personal y los medios que sean necesarios para desarrollar las actuaciones concretas que se recojan en las correspondientes Adendas o Acuerdos Específicos a este convenio en las condiciones que se fijan en las mismas.

#### **CUARTA.- COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO**

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos (2) representantes de la AMTEGA y dos (2) representantes de INCIBE, que serán designados expresamente.

Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento, será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Xunta y la secretaría de la misma a uno de los representantes de INCIBE.

La Comisión de Seguimiento se encargará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.



La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de Convenio y aprobará las memorias que en su caso puedan corresponder.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del mismo y, en todo caso, cuando lo solicite una de las partes.

En todo lo no previsto, se sujetará al régimen jurídico que para los órganos colegiados se establece en la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **QUINTA.- FINANCIACIÓN. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES ECONOMICAS**

Este convenio no tiene obligaciones económicas para ninguna de las partes.

En su caso, cada parte realizará con sus propios medios las actuaciones que le correspondan en el desarrollo del presente convenio.

#### **SEXTA.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN NI FALSEAMIENTO DE LA COMPETENCIA.**

En relación a las actuaciones enmarcadas en el presente convenio, que impliquen relación con terceros, se aplicarán los principios comunitarios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, sin que puedan tener como efecto restringir o limitar la competencia, ni otorgar ventajas o derechos exclusivos a un tercero. A tal efecto, ambas partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar el mantenimiento de los citados principios.

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

1.- Las partes se comprometen, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte.

La anterior obligación no será aplicable a la existencia misma del Convenio que, en el modo que acuerdan las partes, será de libre difusión.



2.- El compromiso de confidencialidad no será de aplicación a:

- a) la información que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causas distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la parte receptora).
- b) Que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio.
- c) Que obre ya en poder de la parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las partes.
- d) Que sea recibida a través de terceros, sin que implique incumplimiento de este Convenio.
- e) Que sea independientemente desarrollada por la parte receptora,
- f) Que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a las otras partes y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).

3.- Toda la información confidencial revelada con arreglo a este Convenio continuará siendo de la propiedad de la parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la parte destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra parte.

4.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de esta cláusula de confidencialidad, facultará a las demás para resolver el presente Convenio y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

#### **OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACION DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes, de mutuo acuerdo, podrán acordar en



cualquier momento la prórroga de este Convenio por una duración máxima de hasta 4 años.

La voluntad de no prorrogar el presente Convenio manifestada por alguna de las partes no afectará a la realización de las actuaciones en curso hasta la fecha de finalización del Convenio.

Si concurriera alguna causa de resolución del convenio durante la ejecución de actuaciones en curso, se acuerda la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable de 1 año, transcurrido el cual se procederá a la liquidación del convenio de conformidad con el artículo 52, apartados 2 y 3 de la Ley 40/2015.

#### **NOVENA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de realizar las actividades descritas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las



actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

De acuerdo al artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

#### **DÉCIMA.- OTROS ACUERDOS.**

##### 1.- Modificaciones del Convenio.

Este Convenio sólo puede ser modificado mediante instrumento escrito firmado por representantes debidamente autorizados de las partes.

##### 2.- Inexistencia de asociación o agencia.

Ni este Convenio ni los actos que lo desarrollan serán considerados como constitutivos de una asociación entre las partes. Salvo que así se prevea expresamente por escrito, ninguna de las partes está autorizada a actuar como mandatario o agente de la otra.

##### 3.- Acuerdo completo.

Este Convenio expresa por entero los términos que las partes acuerdan respecto al objeto aquí indicado y viene a derogar o, en su caso, a sustituir, cualquier acuerdo previo de cualquier tipo entre las partes.

En este sentido, las partes reconocen y aceptan que ninguna de las partes se ha basado en manifestaciones, garantías o compromisos de las otras que no estén expresamente recogidos o mencionados en este Convenio.

##### 4.- Manifestaciones y garantías.

Las partes manifiestan y garantizan que la firma, envío y desarrollo efectivo de este Convenio y de las acciones en él previstas han sido debidamente autorizadas por todas las personas y organismos, societarios o no, cuya autorización fuera necesaria para la parte manifestante. Así, cada parte respecto a sí misma manifiesta y garantiza que este Convenio es válido y vinculante.

Ni la ejecución ni el envío de este Convenio ni la consumación de las acciones aquí previstas supondrá violación de respectivos reglamentos o estatutos sociales ni de



ningún otro acuerdo o compromiso del que la parte manifestante sea parte u obligada. Cada una de las partes manifiesta y garantiza que este Convenio no viola ninguna ley o norma a la que dicha parte esté sometida.

#### 5.- Subsanaciones y dispensas.

La falta de ejercicio o el ejercicio fuera de plazo de cualquier derecho aquí previsto no será interpretada ni operará como una renuncia a tal derecho.

Ninguna renuncia a derechos, surgidos de este Convenio o de la ley, será eficaz salvo que conste por escrito. El hecho de ejercitar o no ejercitar cualquier otra acción no será interpretada como una renuncia tácita.

Salvo que expresamente se prevea lo contrario, los derechos surgidos de este Convenio no excluyen a los que surjan de la Ley.

#### 6.- Cesión y transferencia del Convenio

Las partes no podrán ceder ni asignar, ni total ni parcialmente, a terceros, el ejercicio de los derechos y/u obligaciones nacidos de este Convenio, salvo si contaran con la previa autorización escrita de las otras partes.

#### 7.- Colaboración entre las Partes

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. En este sentido, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente acuerdo.

**DÉCIMOPRIMERA.- PUBLICIDAD E INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.** Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia e buen gobierno, además de la información que debe transparencia, la Administración autonómica publicará el texto íntegro del Convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero.

Las partes firmantes autorizan/consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente de hacerse pública según la normativa básica en materia de instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.



## **DÉCIMOSEGUNDA.- NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones necesarias a los efectos del presente Convenio y que sean de especial relevancia se deberán realizar por medio de comunicación fehaciente a las siguientes direcciones y atención y se tendrán por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario

### **Para la Agencia de Modernización Tecnológica de Galicia:**

CONTACTO: Directora de la AMTEGA.  
DIRECCIÓN: Cidade da Cultura, S/N. Edificio CINC, 2ª planta.  
CP 15781 - Santiago de Compostela  
EMAIL: [amtega@xunta.gal](mailto:amtega@xunta.gal)

### **Para INCIBE:**

CONTACTO: Director General de INCIBE.  
DIRECCIÓN: Avda. José Aguado, 41.  
CP 24005 - León.  
EMAIL: [alberto.hernandez@incibe.es](mailto:alberto.hernandez@incibe.es)

## **DÉCIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del convenio los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

## **DÉCIMOCUARTA.- PROTECCION DE DATOS**

Los datos de carácter personal obtenidos por las partes en la ejecución del presente Convenio serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y, única y exclusivamente, podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.

Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales, del Reglamento Europeo de Protección de Datos, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos.



Para ello, las Partes suscribirán durante la vigencia del acuerdo cuantos documentos sean necesarios y establecerán las medidas jurídicas, técnicas y organizativas para dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal durante la ejecución del mismo.

INCIBE es el responsable del tratamiento de los datos personales actuando la AMTEGA como encargado del mismo, en los casos en que INCIBE transmita datos de carácter personal a la AMTEGA.

Una vez cumplida la prestación acordada que motivó la entrega de los datos personales, las partes deberán destruir los datos tratados y los soportes o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las partes consentirán cuantas inspecciones consideren preciso efectuar, cada una de ellas, en los ficheros que contengan los datos de carácter personal entregados recíprocamente para la ejecución del Acuerdo.

Cada una de las partes será responsable de cuantas sanciones, multas o reclamaciones, por daños y perjuicios, se deriven del incumplimiento de lo anteriormente expuesto y resarcirá a las otras partes de los importes que, por tal motivo, hubieran tenido que abonar, sin tener que haberlo hecho, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que la defensa de dichas partes perjudicadas ocasionare. Todo ello con independencia de que tal incumplimiento sea considerado causa de resolución del Convenio.

## **DECIMOQUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las publicaciones o resultados de iniciativas desarrolladas de manera conjunta deberán reconocer y hacer constar la participación y el reconocimiento a ambas instituciones.

Cada parte mantendrá la propiedad y todos los derechos derivados sobre los elementos, herramientas, proyectos y, en general, sobre cualquier aportación a las iniciativas que le pertenezca con anterioridad a la ejecución de las mismas o los desarrolle al margen del acuerdo para su aportación a la misma y no sea directamente el resultado de la colaboración.



En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad y las condiciones de su explotación. En cualquier caso, ambas entidades tendrán derechos de uso ilimitado a título gratuito y sin condiciones sobre los resultados generados en el marco del presente Convenio.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y en general todos los derechos de propiedad industrial e intelectual anteriores que sean aportados a los proyectos.

En cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las iniciativas conjuntas amparadas por este Convenio deberán aparecer las señas de identidad y logos de las Partes.

En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA AGENCIA DE  
MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA  
DE GALICIA

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE  
CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA  
(INCIBE)

Mar Pereira Álvarez Directora

Alberto Hernández Moreno

Director General

